



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CARTAGENA (MURCIA), A SOLICITUD DE HERMANOS CAMPOS FENOLL, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 35/11 AU/AAU, seguido a instancias de la HERMANOS CAMPOS FENOLL, S.A., con domicilio para notificaciones en C/ NITROGENO, PARCELA 62- POLIGONO INDUSTRIAL LOS CAMACHOS-30369 CARTAGENA (MURCIA), en relación con el proyecto de CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA PARCELA 62 DEL POLIGONO INDUSTRIAL CAMACHOS SUR, ETAPA I, EN LOS CAMACHOS, EN CARTAGENA (MURCIA).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según la memoria descriptiva presentada se trata de un proyecto de **CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LOS CAMACHOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

El proyecto se localiza en la parcela 62 del polígono Industrial Camachos Sur, Etapa I, en Los Camachos, en Cartagena (Murcia). La referencia catastral de la instalación es 3390507XG8639S0001MT.

Según descripción textual del documento ambiental que acompaña a la instancia de fecha 08/07/2013:

- El proyecto consiste la instalación y puesta en marcha de “PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS”.
- El proyecto se localiza en la calle NITROGENO, PARCELA 62 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL CAMACHOS SUR, ETAPA I, EN LOS CAMACHOS, CARTAGENA (MURCIA): U.T.M. X: 683354.14, Y: 4168829.65 30N ED50.
- Suelo clasificado como SUELO URBANIZABLE. USO INDUSTRIAL PRODUCTIVO, NORMA Ai(p) –II.
- Según documento ambiental apartado 1.4.2., la instalación dispone de una superficie de 2.996,04 m², en la que se dispone de una nave cubierta de 1.000 m², dispone de oficinas y aseo con una superficie de 90 m² y el resto será almacén 900 m². El perímetro de las instalaciones irá debidamente delimitado y vallado.
- Las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos:
 - Proceso de tratamiento de residuos “R13 ALMACENAMIENTO”.
 - Las zonas del proceso serán: zona de control y recepción de residuos, zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
 - Maquinaria y equipos previstos:
 - Báscula.
 - Potencia máxima eléctrica prevista a instalar: 22,240 kW.
 - Capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos: 1.635,4 toneladas
 - La capacidad máxima de tratamiento anual será de:
 - 1.635,4 toneladas/año.
 - Los residuos que se gestionarán son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código
Cobre, bronce, latón.	17 04 1
Aluminio.	17 04 1
Plomo.	17 04 1
Zinc.	17 04 1
Hierro y acero.	17 04 1
Estaño.	17 04 1
Metales mezclados.	17 04 1
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	17 04 1
Metales.	20 01 1

2. HERMANOS CAMPOS FENOLL, S.A., remite el documento ambiental con fecha de 19/02/2013. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental

Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cartagena.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

Ayuntamiento de Cartagena, informe de los servicios municipales de Urbanismo de 26/03/2014, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *Efectos ambientales y medidas correctoras: Los principales efectos ambientales de competencia municipal asociados al ejercicio de esta actividad serán la generación de ruidos y vibraciones; los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado; la producción de residuos; y el riesgo de incendios.
El documento ambiental no contempla medidas correctoras ni preventivas para la mayor parte de los efectos ambientales generados de la actividad.
No obstante con la implementación de las medidas correctoras adecuadas, no cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el entorno.*
- *Conclusión: No cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el medio ambiente, dentro del ámbito de competencias municipales, siempre y cuando se implementen medidas correctoras y preventivas ajustadas a las características del proyecto. Las medidas correctoras y preventivas relativas generadas por los aspectos ambientales de competencia municipal serán establecidas en la licencia municipal de actividad. Por ello, estos servicios técnicos consideran que **no es preciso someter la actividad al procedimiento de Evaluación de Impactos Ambiental.***

Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 11/03/2014 referencia EIA-17/2014. Registro de entrada de Consejería 17/03/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- 1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) Si el titular previera la realización de vertidos a dominio público hidráulico deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido por este Organismo en los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio BOE 147 de 18/06/2004 (...)*
- 2. **Otras actuaciones contaminantes.** Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los*

impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

3. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua. (...) debe analizarse el origen del agua abastecida y aportar el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.)."

Los servicios de esta Dirección General emiten los siguientes informes: El Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe con fecha 5 de febrero de 2014, asimismo el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 20 de junio de 2014.

2. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de junio de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización Ambiental Autónoma

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se

deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estarán a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe concluye diciendo que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, no se prevé que el proyecto relativo a "PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 5 de febrero de 2014, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

Tal como se ha señalado en el apartado de caracterización del proyecto este se sitúa en un polígono industrial, en una zona en la que según los datos recabados en esta Dirección General, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, la actuación no conllevaría acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 20 de junio de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 5 de febrero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en el término municipal de CARTAGENA, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 30 de septiembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

D. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas

diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 11/03/2014 referencia EIA-17/2014 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al

máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Ayuntamiento de Cartagena

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 26/03/2014 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Efectos ambientales y medidas correctoras: Los principales efectos ambientales de competencia municipal asociados al ejercicio de esta actividad serán la generación de ruidos y vibraciones; los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado; la producción de residuos; y el riesgo de incendios.

El documento ambiental no contempla medidas correctoras ni preventivas para la mayor parte de los efectos ambientales generados de la actividad.

No obstante con la implementación de las medidas correctoras adecuadas, no cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el entorno.

- Conclusión: No cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el medio ambiente, dentro del ámbito de competencias municipales, siempre y cuando se implementen medidas correctoras y preventivas ajustadas a las características del proyecto. Las medidas correctoras y preventivas relativas generadas por los aspectos ambientales de competencia municipal serán establecidas en la licencia municipal de actividad. Por ello, estos servicios técnicos consideran que no es preciso someter la actividad al procedimiento de Evaluación de Impactos Ambiental.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental Única, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos (instalación y operaciones de tratamiento), firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
 7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
 8. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

